

Resolución Ejecutiva Regional

201 GOB.REG-HVCA/GR -2026/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 18 AGO 2026

218-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-OR VISTO: El Informe N° 218-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 4415318 y Reg. Exp. N° 3008313, el Informe N° 047-2026/GOB.REG-HVCA/ORAJ-lhmm, el Informe Técnico N° 168-2026/GOB.REG-HVCA/ORAJ-ORRH/ETRPyBS, el Informe Técnico N° 124-2026/GOB.REG-HVCA/ORAJ-ORRH/ETRPyBS, la solicitud sobre pensión por viudez presentado por doña María Felicia Gutarra Castillo y demás documentación adjunta en treinta (30) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 168-1991 de fecha 23 de agosto de 1991, se otorgó Pensión de Cesantía Nivelable a partir del 14 de febrero de 1991 a don Juan Pablo Zorrilla Parraga quien cesó en la Administración Pública debido a su solicitud de renuncia voluntario, encontrándose a partir de la fecha señalada bajo los alcances del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, doña María Felicia Gutarra Castillo solicita pensión de viudez, por el fallecimiento de su cónyuge quien en vida fue don Juan Pablo Zorrilla Parraga, acaecido el 5 de abril de 2026 conforme consta en el Certificado de Defunción General y el Acta de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que adjunta;

Que, además, para acreditar el derecho que le asiste como cónyuge superviviente del causante, doña María Felicia Gutarra Castillo adjunta a su petición el Acta de Matrimonio N° 121 expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Agencia Huancavelica, copia legalizada del DNI del ex servidor, así como copia legalizada de su DNI;

Que, sobre el particular, el literal a) del artículo 32 del Decreto Ley N° 20530 modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30907, señala que cuando la pensión del causante es menor a la Remuneración Mínima Vital, corresponde a pensión se otorga al cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho del causante por el 100% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante;

Que, asimismo, el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el artículo 4 de la Ley N° 27617, establece que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;

Que, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF estableció las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP); para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Jefatural señala que, Las entidades a que se

Resolución Ejecutiva Regional

26/GOB.REG. Nro. 079 - 2026/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 18 AGO 2026

refiere el artículo 2, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Que, del mismo modo, el artículo 9 sobre Pensión provisional de la mencionada Resolución Jefatural dispone que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 124-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ETRPyBS emitido por el encargado del Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, luego de la revisión y análisis a la solicitud formulada, concluye que doña María Felicia Gutarra Castillo ha demostrado que cumple los requisitos exigidos por norma y le corresponde percibir Pensión de Sobrevivientes por la suma de S/ 941.88 (Novecientos cuarenta y uno con 88/100 soles), ello en aplicación del inciso a) del artículo 32 del Decreto Ley N° 25530 sustituido por el artículo 7 de la Ley N° 28449; no obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el artículo 4 de la Ley N° 27617, la Pensión Provisional de Sobrevivientes será del 90% de la probable pensión definitiva, equivalente a la suma de S/ 847,69 (Ochocientos cuarenta y uno con 69/100 soles). La misma que ha sido revisado y ratificado a través del Informe Técnico N° 168-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ETRPyBS;

Que, estando a las normas expresadas y al informe técnico emitido por el Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, corresponde otorgar pensión provisional de sobrevivientes a favor de doña María Felicia Gutarra Castillo; en consecuencia, acorde con el artículo 46 del Decreto Ley N° 20530 se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - OTORGAR, con efectividad a partir del 5 de abril de 2026, Pensión Provisional de Sobrevivientes, derivada del Régimen del Decreto Ley N° 20530, a favor de doña **MARÍA FELICIA GUTARRA CASTILLO**, como cónyuge supérstite del causante quien en vida fue don Juan Pablo Zorrilla Parraga, ex pensionista del Gobierno Regional de Huancavelica; por la suma de S/ 847,69 (Ochocientos cuarenta y uno con 69/100 soles) mensuales equivalente al 90% de la pensión de sobreviviente, conforme al cálculo de Pensión Provisional elaborado por el Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos según



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Ejecutiva Regional

26/GOB.REG-HVCA/079 -2026/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica,

17 8 AGO 2026

Informe Técnico N° 124-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ETRPyBS y que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- EL EGRESO que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Partida Genérica 2.2 Pensiones y otras Prestaciones Sociales, Específica del Gasto 2.2.1 Pensiones, 2.2.1.1.1 Pensiones, 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones DL 20530, de la Unidad Ejecutora 001a Región Huancavelica – Sede Central, con cargo a la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesada, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA
Dr. Leoncio Huayllani Taype
GOBERNADOR REGIONAL